

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber:, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. de, domiciliado y residente en, quien actúa en nombre y representación de, entidad privada con domicilio principal en, constituida según escritura pública N°., de la Notaría de de fecha, la cual en adelante se denominará el ACREEDOR PRENDARIO y,, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° de, domiciliado y residente en, quien en adelante se denominará el DEUDOR PRENDARIO, se ha celebrado el presente contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Obligación garantizada.** —El ACREEDOR PRENDARIO le ha otorgado al DEUDOR PRENDARIO un préstamo por la cantidad de (\$) moneda corriente, según consta en el contrato celebrado el (fecha), préstamo contenido en el Pagaré N° otorgado el (fecha) y con fecha de vencimiento final el **SEGUNDA. Constitución.**—Para garantizar la anterior operación, además de las responsabilidades personales, el DEUDOR PRENDARIO constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR PRENDARIO durante el tiempo que tenga obligaciones con el acreedor, sobre el derecho de dominio del bien mueble que a continuación se describe: y el ACREEDOR PRENDARIO manifiesta que acepta esta garantía. **TERCERA. Uso de los bienes.**— Los bienes objeto del presente contrato y descritos en la cláusula anterior, deberán permanecer durante la vigencia del mismo en la residencia del DEUDOR PRENDARIO, es decir, en la (dirección) barrio de la ciudad de El DEUDOR PRENDARIO no podrá cambiar el sitio de ubicación de los bienes entregados en calidad de depósito sin la previa y escrita autorización del ACREEDOR PRENDARIO. **CUARTA. Derecho de inspección.**—El DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir al ACREEDOR o a quien este designe, la inspección del bien mueble dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto el ACREEDOR fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso al DEUDOR PRENDARIO con antelación a días de la fecha en que se realizará la misma. **QUINTA. Otorgamiento de los créditos.**—Por el hecho de celebrarse el presente contrato, el ACREEDOR PRENDARIO no adquiere obligación alguna de otorgar al DEUDOR PRENDARIO, prórrogas, créditos, desembolsos, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **SEXTA. Obligaciones especiales del deudor prendario.**—EL DEUDOR PRENDARIO tendrá las siguientes obligaciones especiales: a) Pagar la totalidad de los gastos que en una u otra forma puedan derivarse del bien mueble objeto de la prenda. b) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa las reparaciones necesarios. **SÉPTIMA. Cláusula aceleratoria.**—El ACREEDOR PRENDARIO declarará vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses y sin necesidad de requerimiento previo, cuando el DEUDOR PRENDARIO no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o con las obligaciones garantizadas por el presente convenio, o se demuestra que el bien objeto de la prenda, estaba gravado con anterioridad a la firma del presente contrato a otro ACREEDOR PRENDARIO, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO. **OCTAVA. Cláusula penal.**—Si el DEUDOR PRENDARIO incumpliere alguna de las obligaciones que tiene a su cargo deberá pagar a la otra la suma de pesos (\$) a título de pena derivada de dicho incumplimiento. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de el

..... (fecha) . **NOVENA. Cesión de la prenda.**—El DEUDOR PRENDARIO manifiesta que con la firma de este documento, acepta cualquier cesión o traspaso que el ACREEDOR PRENDARIO, o sus causahabientes hiciesen de la prenda. **DÉCIMA. Término de duración.** El término de duración del presente contrato es de meses (o años) contados desde la firma de este documento, sin embargo una vez vencido este término, el bien mueble objeto de este contrato, continuará garantizando las obligaciones que se deriven de este acuerdo . **DÉCIMO PRIMERA. Limitación.** Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR PRENDARIO, el DEUDOR PRENDARIO no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda. **DÉCIMO SEGUNDA. Aviso por pérdida.** EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a dar aviso escrito al ACREEDOR PRENDARIO, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa, para lo cual el DEUDOR PRENDARIO se obliga a dar aviso en el término de días al ACREEDOR, o a quien haga sus veces, en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones de ley que se deriven. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el (fecha).

Acreedor prendario _____

Deudor prendario _____